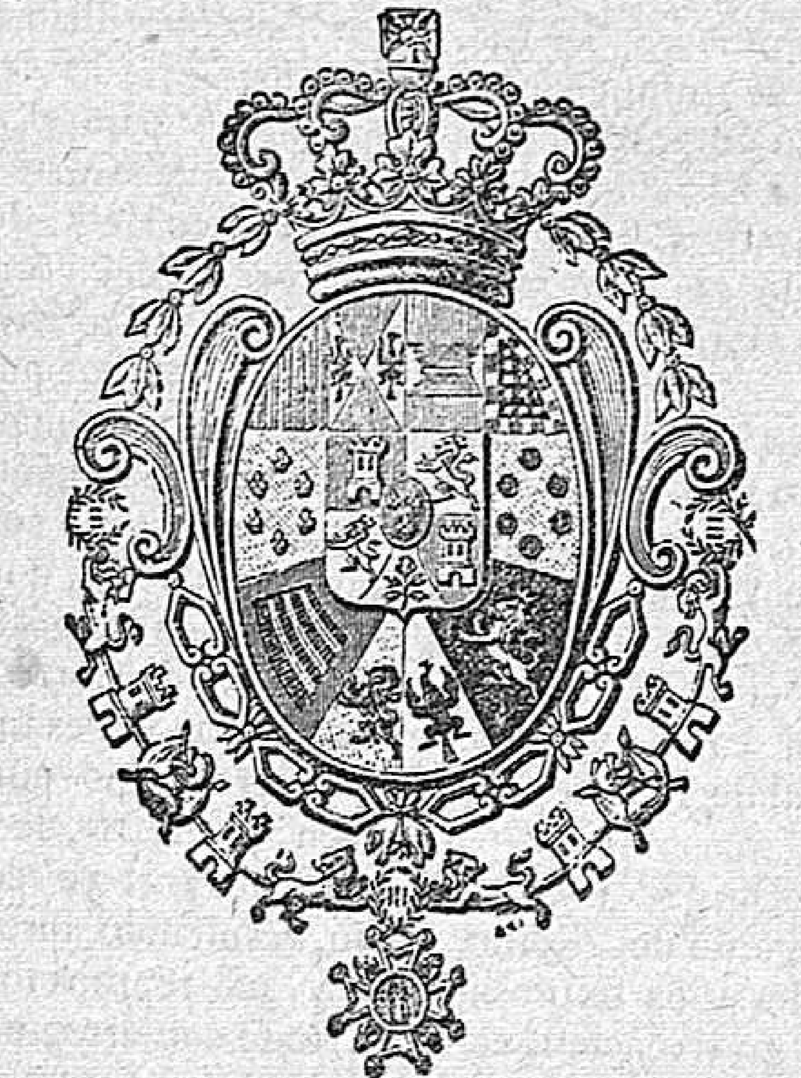
Año económico de 1891-92 | Martes 20 de Octubre | Número 96

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Local, comunica á este Gobierno con fecha 8 de los corrientes, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa ciudad contra la providencia de ese Gobierno civil revocatoria de un acuerdo de dicho Ayuntamiento que anuló un contrato celebrado con D. José Vidal Porto para la instalacion del alumbrado público por la electricidad en esa capital, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo prevenido por dicho Centro superior.

Orense 21 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	5.085'59
El Ayuntamiento de Lovios	25
El Ayuntamiento de Paderne del capítulo de calamidades	60
D. Pedro Gonzalez Garrido, Alcalde del mismo	2'50
» Fidel Tesouro, Secretario del mismo por un dia de haber de su asignacion y limosna particular	6
» Benigno Nieto, Médico titular por id. id.	6
» José Ramon Manejona, Depositario por id. id.	2'50
» Pedro Tesouro, Portero por id. id.	1'50
El Ayuntamiento de Blancos, de la partida de imprevistos	25
El Alcalde D. Severo Lama	2
D. Venancio Martinez, Secretario, por un dia de haber	2'40
» Juan Antonio Estevez, Depositario, id.	1
» José Villamarin, Portero, idem	0'30
» Francisco Plaza	1
Cuerpo de Ingenieros de Montes	
D. Perfecto Gil y Peciña, Ingeniero Jefe accidental por un dia de haber	7'50
» Benito Gonzalez Losada, Ayudante por id. id.	5
» Pío Leonato, Capataz de cultivos por id. id.	2'50
» José Lopez, id. por idem idem	2'50
» Juan Soto, id. por idem idem	2'50
» Juan Failde, id. por idem idem	2'50
» Sabino Rodriguez, idem por id. idem	2'50
Total.	5.245'79

Cuya cantidad fué entregada en la Sucursal del Banco de España en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 15 de Septiembre último.

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 20 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

COMISION PROVINCIAL

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta para adquisición de lienzos y otros tegidos destinados á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital inserto en el núm 95 del *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 19 del actual, se dice por equivocacion en la condicion 3.ª párrafo 2.º, que la entrega de los géneros se verificará el dia 31 de Noviembre próximo debiendo de ser el 30.

Lo que se rectifica por el presente para conocimiento del público.

Orense 20 de Octubre de 1891. —El Vicepresidente, Julio Lamas. —El Secretario por indisposicion del propietario, Juan V. Mendoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fernando Boan Montenegro, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á Don Eduardo Gomez de la Torre, que lo es en la de Cádiz, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno —Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Cádiz, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á Don Enrique Barrera, que lo es en la de Avila, con la de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno —Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Avila, á D. Antonio Julio Manjon, que lo es en la de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina —El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 190)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por el Capitan general de Galicia reclamando contra el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, negándose á instruir expedientes de prófugos á varios mozos que faltaron á la concentracion para ser destinados á cuerpo por haber ingresado en Caja, aunque por lista, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haberse negado la Comision provincial de la Coruña á instruir expediente de prófugos contra varios mozos que no se presentaron á la concentracion

El Gobernador militar de la Coruña acudió á la Comisión provincial, interesando instruyese expediente de prófugo contra cuarenta y un mozos de la zona de Santiago, y treinta y cuatro de la Coruña, con arreglo á las Reales órdenes de 29 de Septiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889, por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo.

La Comision provincial, fundándose en que los expresados mozos, aunque por lista, habian ingresado en Caja, se negó á formar los expedientes, manifestando que procedía en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la ley, estimarlos desertores.

En vista de tal negativa el Ministerio de la Guerra eleva el expediente al del digno cargo de V. E. para la resolucion que juzgue oportuna, porque si bien estima atendibles las razones expuestas por la Comision provincial para tomar un acuerdo, lo cree opuesto á lo prevenido en las Reales órdenes citadas.

Teniendo en cuenta que solo deben considerarse prófugos los mozos de que se trata, puesto que no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones del Código militar, no procede reputarles desertores, segun lo dispuesto en la Real orden de 24 de Abril de 1889, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E.

La sección opina que las relaciones, origen de este expediente, deben devolverse á la Comision provincial de la Coruña para que instruya contra los mozos incluidos en ellas los oportunos expedientes de prófugo.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad en que dichos mozos puedan haber incurrido por los daños causados á terceras personas con su falta de presentacion.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente resolucion se aplique á los demas individuos que se encuentren en iguales circunstancias que los relacionados

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el de esa Comisión provincial, á fin de que en lo sucesivo sirva de regla para los casos análogos que puedan ocurrir en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los trabajos especiales que los funcionarios del ramo de Correos D. Pantaleon Esteban, Oficial de tercera clase; D. Rafael Gonzalez, Oficial de quinta clase; D. Marcelino Camon, Aspirante de primera clase; D. Epifanio Elizalde y don Saturnino Páris, Aspirantes de segunda clase, con destino en esa Direccion general, y D. Zacarías García Castejón y D. Miguel Arboníes, Aspirantes de segunda clase con destino en la Administración del Correo Central, vienen ejecutando en horas extraordinarias con motivo de la reorganizacion de los servicios llevada á cabo en los de Comunicaciones por el Real decreto de 12 de Agosto del corriente año: visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servicio conceder á los expresados funcionarios una gratificacion, como premio de sus trabajos especiales, igual al importe de los haberes que por razon de su sueldo les corresponden durante tres meses, á contar desde 1.º de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1891. -Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que D. Francisco Real López, Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo de Telegrafos, y D. Manuel de Vicente y Tutor, Oficial de primera clase en el Cuerpo de Correos, ambos con destino en la Secretaría de esa Direccion general, desempeñan las funciones que por razon de su cargo les están encomendadas durante horas extraordinarias, por no ser bastantes las de reglamento para el cumplimiento de su servicio, que requiere especiales condiciones de asiduidad y celo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Agosto del corriente año;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, á contar desde el dia 1.º del mes corriente, se acredite en concepto de gratificacion por servicios extraordinarios, á los referidos empleados una cantidad mensual igual á la que por razon de sus haberes ordinarios les corresponda, con cargo á los artículos 6.º y 5.º respectivamente, cap. 3.º, seccion 6.ª, del presupuesto de gastos vigente; no siéndo posible precisar, por la índole de los servicios en que se funda, el tiempo durante el cual haya de devengarse dicha gratificacion, que por lo tanto subsistirá hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

(G. núm. 291.)

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general de Correos y Telégrafos, de las cuales resulta:

1.º Que era preceptivo el exámen en los empleados de Correos no comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

2.º Que el reglamento del Cuerpo en su art. 429 fija la forma en que han de verificarse los ejercicios, dividiéndolos en tres, pero refiriéndose siempre á los de oposicion para el ingreso en el Cuerpo.

3.º Que respecto del exámen de los empleados de Correos no hay mas que el art. 433 del reglamento, que dice que se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 del mismo reglamento.

4.º Que el Gobierno anterior, ó sea el mismo que dictó el decreto orgánico del Cuerpo de 12 de Marzo de 1889, el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Mayo de 1889, la Real orden del 26 del mismo mes y año, y todo lo relativo á la organizacion del Cuerpo, y que por esta circunstancia era la autoridad mas competente para la interpretacion genuida de las referidas disposiciones, no solamente realizó la convocatoria de nuevo ingreso, sino que también empezó el exámen de los empleados de Correos.

5.º Que los exámenes para el ingreso en el Cuerpo por oposicion comenzaron el dia 10 de Febrero de 1890 y terminaron el 30 de Abril del mismo año, resultando aprobados 149 opositores y 328 reprobados, procediéndose en un todo con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se promoviera protesta de ninguna especie.

6.º Que los exámenes de los empleados de Correos empezaron el mismo dia 10 de Febrero de 1889 con el exámen del Sr. Jefe de la Seccion de Correos de esa Direccion general, y continuaron en los meses sucesivos hasta el 12 de Mayo de dicho año que se suspendieron hasta nueva orden, por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, examinándose 92 empleados, de los cuales resultaron aprobados: un Inspector de primera clase, un Administrador de tercera clase, nueve Oficiales primeros, tres Oficiales segundos, 13 Oficiales terceros, 29 Oficiales cuartos, 19 Oficiales quintos, 12 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y no aprobados un Oficial tercero, un Oficial quinto y un Aspirante primero.

7.º Que en esos ejercicos se procedió con lo esencial, con las mismas formalidades que se observaron con los opositores, con solo la alteracion de que los tres ejercicios en lugar de hacerlos en varios dias se hicieron en actos distintos, pero á continuacion unos de otros.

8.º Que para esta ligera alteracion, acordada por el Tribunal de exámenes en la primera sesion que celebró el dia 10 de Febrero de 1890, se tuvo en cuenta entonces que era imposible sin introducir un completo trastorno en el servicio, llamar de una vez á Madrid á todos los empleados sujetos á exámen para practicar el primer ejercicio, y despues de terminado este comenzar el segundo, y luego el tercero, llamándole tres veces distintas para verificar los exámenes en tres actos.

9.º Que ademas de esto, la Administracion anterior debió entender que con la ligera alteracion de que cada individuo hiciese los tres ejercicios, uno á continuacion del otro, en vez de hacerlos en actos distintos, el segundo cuando todos hubieran terminado el primero, y el tercero, despues de practicado el segundo, lejos de privar de derecho alguno, ni de perjudicar á los examinandos, se les favorecia, no ya evitándoles gastos y molestias, sino tambien porque por el sistema de actos separados, ningun reprobado en el primer ejercicio hubiera pasado al segundo, y haciéndose todos á continuacion, si el examinando estuvo desgraciado en el primer ejercicio y bien en los otros, el Tribunal pudo apreciar mejor en conjunto los conocimientos del empleado.

10. Que esos exámenes se llevaron á cabo sin que se formulara contra ellos protesta de ninguna clase.

11. Que la actual Administracion reanudó en 17 de Noviembre de 1890 los exámenes suspendidos, examinando hasta el 15 de Julio último 479 empleados, de los cuales fueron aprobados 116, ó sean dos Oficiales segundos, un Oficial tercero, dos Oficiales cuartos, 23 Oficiales quintos, 86 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 363 reprobados, contándose dos Administradores de tercera clase, un Oficial primero, cuatro Oficiales terceros, 13 Oficiales cuartos, 80 Oficiales quintos 261 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 19 dados de baja por no presentarse á exámen, esto es, un Administrador de tercera, un Oficial primero, cuatro Oficiales quintos, 11 Aspirantes primeros y un Aspirante segundo; y se procedió en todo de acuerdo con los procedimientos anteriores, puesto que ni modificó los programas, ni la forma de hacer los exámenes y las convocatorias, ni aun el Tribunal de exámenes, limitándose á cambiar dos funcionarios, pero figurando los dos Catedráticos de la Universidad Central que venían actuando en el Tribunal anterior.

12. Que este Tribunal hizo las calificaciones en votacion secreta por bolas y levantó cada dia acta del resultado de los exámenes, cuidando la Direccion general de confirmar oportunamente en sus destinos á aquellos que obtuvieron la calificacion de aprobados.

13. Que desde 17 de Noviembre de 1890 que se reanudaron los exámenes, hasta reciente fecha, no se ha formulado protesta alguna contra los referidos exámenes.

14. Que de los exámenes de los opositores resultaron aprobados el 31'23 por 100 de los examinados, y de los empleados el 24'21 por 100, diferencia poco sensible, no obstante de que la mayoría de los primeros se presentaron á exámen poseyendo el grado de Bachiller, y muchos, los conocimientos adquiridos durante varios años de estudios en las Universidades del Reino.

15. Que las protestas formuladas por los recurrentes, no ya en el acto del exámen, que era cuando hubiera procedido, sino bastantes meses despues y transcurridos algunos desde que recibieron la cesantía, no pueden ser atendidas, porque no pueden alegar ningun derecho que se les haya mermado, y porque si son, como mas bien parece, una protesta contra el resultado general de los exámenes no admiten reclamacion alguna, segun el párrafo segundo del art. 431 del reglamento del Cuerpo de Correos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones sobre los exámenes de Correos presentadas por varios empleados que fueron en el ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(G. núm. 288.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe de la Seccion de Rentas Estancadas y Loterías en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José Gaviria y Gutierrez, que lo desempeña con la denominacion de Administrador central.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.



MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad....	AÑOS DE Servicio.	AÑOS DE Empleo..
Ministerio de Fomento						
Instituto Geográfico y Estadístico	Portamira segundo	Sargento primero	Cayetano Enrique Bello Gazcon	36	9	7
»	idem	idem segundo	José Massia Sanchez	38	8	5
Division hidrológica del Guadalquivir con residencia en Córdoba	Escribiente	idem	Lorenzo Romero Ruiz	36	13	9
Seccion de Fomento de Avila	idem	idem primero	Vicente Saenz Viterí	48	14	11
Idem de Huesca	idem	idem segundo	Isidro Velilla Marin	32	12	7
Idem de Madrid	idem	idem	Blas Gomez Miguel	36	15	9
Idem de Murcia	idem	idem	Bienvenido Fons Curriols	36	13	8
Idem de Badajoz	Ordenanza	idem	Calisto Martinez Candera	35	4	1
Idem de Canarias	idem	Cabo	Facundo Garcia del Rio	51	8	»
Idem de Lugo	idem	Sargento segundo	Antonio Dopico Garcia	26	6	1
Idem de Orense	idem	idem	Daniel Angulo Perez	28	4	7m
Idem de Santander	idem	idem	Juan Zorrilla Bondia	25	5	1
Idem de Valladolid	idem	idem	Isidro Bernal Vallejo	»	7	1
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	Oficial quinto	Sargento primero	Pablo Andreu Garcia	35	13	9
Gobierno civil de Sevilla	Aspirante primero	idem segundo	Rafael Alamo Enriquez	32	13	7
Cuerpo de Vigilancia de Alava	Agente de segunda clase	Soldado	Higinio Apellaniz Estivariz	32	4	»
Idem de Alicante	idem	idem	Francisco Giner Ibarra	32	4	»
Idem de Badajoz	idem	Cabo	Sebastian Alvarez Sanchez	35	4	»
Idem de Cáceres	idem	Soldado	Juan Garcia Hernandez	25	4	»
Idem de Ciudad Real	idem	Cabo	Juan Bautista Ledesma Lozano	33	10	»
Idem de Granada	idem	idem	José Amate Fernandez	37	4	»
Idem de Guipúzcoa	idem	Soldado	Ambrosio Sotero Expósito	38	10	»
Idem de Huesca	idem	Cabo	Tomás Mallor Fornies	42	10	»
Idem de Lérida	idem	Soldado	Joaquin Piquer Cornella	36	4	»
Idem de Málaga	idem	Cabo	Antonio Muñoz Ruiz	41	5	»
Idem de Salamanca	idem	idem	Valentin Toribio Baes	34	4	»
Idem de Sevilla	idem	Soldado	Antonio Blanco Garcia	41	4	»
Idem de Zamora	idem	Sargento segundo	Francisco Simon Perez	37	4	»
Idem de Avila	idem	Soldado	Feliciano Gil Moreno	41	19	»
Ministerio de Hacienda						
Contribuciones directas de Baleares	Oficial quinto	Sargento segundo	Pedro Rojas Prieto	33	12	7
Aduana de Almería	Alcaide	idem primero	José Corona Naranjo	38	12	10
Intervencion de Hacienda de Cuenca	Aspirante primero	idem segundo	Diego Gomez Gonzalez	35	12	8
Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado.	Auxiliar de Corporaciones civiles	idem	Francisco Plaza Subirat	31	14	4
Contribuciones directas de Albacete	Ordenanza	Soldado	Cirilo Garcia Miguel	31	8	»
»	idem	idem	Justo Rojo Barra	41	7	»
Idem indirectas de Orense	Aspirante primero	Sargento segundo	Jenaro Busto Val	44	12	9
Idem de Santander	idem	idem	Pedro Pedraz Garcia	39	14	9
Aduana de id.	Portero de entrada y salida	idem	Raimundo Alonso Gonzalez	36	13	8m
Resguardo de montes de las minas de Almadén	Guarda montado	idem	José Sanchez Montenegro	46	9	4
Contribuciones directas de Valladolid	Aspirante primero	idem	Damian Soriano Seco	39	15	8
Capitania general de Aragon						
Prisiones militares del Castillo de la Aljafería en Zaragoza	Alcaide	Sargento segundo	Manuel Cano Balaguer	33	8	5
Juzgado de primera instancia de Segorbe	Alguacil	idem	Manuel Martin Lopez	48	6	1
Capitania general de Baleares						
Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma	Alguacil	Cabo	Casimiro Ferrer Eztiles	31	4	»
Ayuntamiento de Ciudadela	Oficial de contabilidad	Soldado	Florentino del Castillo Estevez	39	4	»
Capitania general de Burgos						
Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Ezequiel Gato Prieto	36	14	»
»	idem	idem	José Ferreiros Illán	34	6	»
Capitania general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Pozuelo (Madrid)	Oficial de Secretaría	Sargento segundo	Gumersindo Lozano Alva	34	7	5
Idem de El Escorial (Madrid)	Alguacil	idem	Eusebio Martin Romano	38	5	3
Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Cabo	Mariano Marinas Marco	35	3	»
»	idem	idem	Alonso Fernandez Gomez	34	3	»
Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real)	Oficial segundo de la Secretaría	Sargento segundo	Francisco Gomez Torrente	33	7	4
»	Cabo de peones de caminos vecinales y de calles	Soldado	Salustiano Heras Torres	40	8	»
»	Peon de id.	idem	Manuel Ramirez Lopez	35	2	»
»	Sereno de villa, núm. 1	idem	Lino Oñoro Montalvo	37	3	»
Direccion del Canal de Isabel II	Peon conservador	Sargento segundo	Leon Sacedon Isla	40	4	2
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Francisco Esteras Garres	34	4	»
»	idem	idem	Pedro Jimenez Miguel	36	2	»
Ayuntamiento de Cuenca	Alguacil municipal	Soldado	Victoriano Fraile Serrano	43	12	»
»	Dependiente de Consumos	Cabo	Balbino Blasco Martinez	31	8	»
Ayuntamiento de Guadalajara.—Secretaría municipal	Aspirante segundo	Sargento segundo	Francisco de P. Echave y Sta. Olalla	33	4	3
Idem de Segovia	Escribiente segundo de Secretaría	idem	Máximo Catalina Calvo	36	11	9

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

PADERNE

Presentado por los representantes del gremio de granos y alcoholes de este distrito y actual año económico de 1891 á 92, el reparto gremial formado para dichos conceptos, á fin de cubrir el encabezamiento asignado á los mismos, se halla expuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho término podrán los interesados enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Paderne Octubre 18 de 1891.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

—

PEROJA

Acordado por la mayoría de los agremiados concurrentes á la última reunion de este municipio hacer efectivo el encabezamiento gremial obligatorio por repartimiento, y confeccionado este por los representantes de aquellos, se pone al público por término de ocho dias en la casa de D. Manuel Cabana, Secretario de este Ayuntamiento y vecino del Casar, para que pueda cada uno examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que le convengan.

Peroja Octubre 15 de 1891.—El Alcalde, Victorino Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Uila Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber: que en autos que penden en este Juzgado, sobre ejecucion de sentencia que ha recaído en tercería de dominio, promovida por Dolores Rodriguez Barreiros, vecino de Amoeiro, contra Francisco Caramés, Jacobo Dopazo y el Ministerio Fiscal, para pago de las costas causadas por la demandante, se embargaron como de la pertenencia de la misma, tasaron y se sacaron á pública subasta las fincas que se expresarán, para las cuales no habiéndose presentado postor en la primera licitacion, se acordó anunciar segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion y son las siguientes:

1.º Al que se nombra Tarreos, una área de huerto; limita al Norte con una casa de alto y bajo con patio, Sur mas labradío de Evasio Vazquez, Este otro de José Gonzalez y Oeste mas de Manuel Corral: tasa su valor en 20 pesetas.

2.º Al propio término de Tarreos una área 10 centiáreas de huerta, limita al Oeste mas de Manuel Corral, Este, derecha, de D. José Gonzalez, Norte la partida primera resto de la casa y Sur labradío de Evasio Vazquez: tasa su valor en 30 pesetas.

3.º En el prerepetido término, tres áreas 30 centiáreas de labradío, limita al Sur mas del Cura párroco de Amoeiro, Norte otro de Juan Caramés, Este mas de Manuel Corral y Oeste otro de Domingo Gonzalez: tasa su valor en 80 pesetas.

4.ª Al de Lameira, 27 áreas 30 centiáreas de labradío y yermo; limita al Norte mas de José Gonzalez, Sur otro de los herederos de Tomás Gonzalez, Este mas de Ramon Vazquez y por Oeste otro de Pedro Vazquez: tasa su valor en 150 pesetas.

5.º Al de Lameiriña, seis áreas 80 centiáreas de prado; limita al Este mas de Pedro Gonzalez, Oeste otro de José Gonzalez, Sur mas de Ramon Conde y Norte otro de José Cajedo: tasa su valor en 50 pesetas.

6.º Al de Fento, cuatro áreas 12 centiáreas de monte; limita al Sur mas de Ramon Ruas, Norte otro de Antonio Rios, Este mas de María Antonia Gonzalez y Oeste otro de Teresa Ruas: tasa su valor en 10 pesetas.

7.º Al mismo término, cinco áreas 60 centiáreas de monte á tojal; limita al Este mas de Ramon Conde, Sur otro de María Antonia Gonzalez, Oeste mas de José Gonzalez y Norte otro de Manuel Gonzalez: tasa su valor en 20 pesetas.

8.º Al de Tarreos de Outeiro, una área 20 centiáreas de viñedo; limita al Norte mas de José Paradela, Oeste camino y Sur labradío de Manuel Vazquez: tasa su valor en 50 pesetas.

9.º Al de Agra, una área 30 centiáreas de viñedo; limita al Este y Oeste mas de Esperanza Dopazo, Norte camino y Sur mas de Manuel Dopazo: tasa su valor en 40 pesetas.

10. Al de Loureira, una área de viña y monte; limita al Este mas de Manuela Dopazo, Oeste otro de Modesto Dopazo, Sur mas de Joaquin Ruas y por el Este otro de Evaristo Lopez: tasa su valor en 15 pesetas.

11 Al de Bicelo, una área 20 centiáreas de viña rasa; limita al Sur y Oeste mas de Esperanza Dopazo, Este y Norte camino público: tasa su valor en 20 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia 7 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, que le serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma en favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 12 de Octubre de 1891.—Mariano Uila Fociños.=De orden de su señoría, Valentin de Nóvoa.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para pago de costas de causa criminal seguida contra Emilio Gonzalez Fernandez, vecino de Alvarin, Alcaldía de la Bola, por robo, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad y viña en Podame, de dos áreas y 50 centiáreas; linda Naciente viña de Blas San Mamed; Poniente labradío de Camilo Basalo, Norte labradío del mismo Blas, camino en medio y por Mediodía labradío del Camilo Basalo: su valor 26

2.ª Un monte con cinco robles ó Muro, de seis áreas y 30 centiáreas; linda por Naciente monte de Mariano Lorenzo, Poniente y Norte monte de Rosa Vilar y de Pedro Fernandez y por Mediodía monte de Manuel Fernandez: su valor 7

3.ª Otro sitio del Pereiro de cinco áreas; linda por Naciente labradío de Claudino Martinez, Poniente de Manuel Nieto, camino en medio, Mediodía y Norte monte de Juan Gonzalez: su valor 5

4.ª Un centenar en sitio de Castrillón, de siete áreas; linda Naciente labradío de José Marqués, Poniente monte de Antonio Fernandez, Mediodía labradío de Mariano Lorenzo y Norte monte del mismo: su valor 12

5.ª Un monte en Anovada, de cuatro áreas; linda por Naciente y Mediodía monte de Manuel Gonzalez, Poniente y Norte monte de Segundo Pungin: su valor 5

6.ª Otro en el Picouto de doce áreas; linda por Naciente monte de Juan Fernandez, Poniente labradío de Pascual Fernandez, Mediodía monte del mismo Juan y por Norte labradío del Pascual: su valor 10

7.ª Un centenar y monte en el Pereiro de seis áreas 30 centiáreas; linda por Naciente labradío de Mariano Lorenzo, Poniente monte de herederos don Agustin Alvarez, Norte monte de Manuel Fernandez y Mediodía monte de Venancio Fernandez, camino en medio: su valor 8

Total. . . . 73

Cuyas fincas radican las tres primeras y las dos últimas en términos de la Alcaldía de la Bola y la cuarta y quinta en los de la de esta villa y se sacan á pública subasta sin suplir los títulos de pertenencia, señalándose para el remate de las mismas el dia 9 del entrante Noviembre y hora de diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, que tendrá lugar en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á 14 de Octubre de 1891—Julio Martinez Jimeno.—De su mandado, José Prieto.

—

D. Francisco Salgado Lopez, Juez accidental de la villa y partido de Chantada.

Hago público: que en la noche del 12 de Agosto último fué incendiada una casa de la propiedad de doña Dolores Cortés, mujer de D. José Eiriz, de San Tomé de Merlán, correspondiente á esta villa, y como no consta si estaba ó no asegurada en alguna sociedad á los efectos del sumario que sobre tal hecho me hallo instruyendo, se ofrece este á la compañía en que estuviese asegurada la referida casa á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de Galicia y *Gaceta de Madrid* comparezcan á hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Chantada á 6 de Octubre de 1891.—Francisco Salgado.—Ante mi, Manuel Fernandez Páramo.

MUNICIPALES

VIANA

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á ella que reunan las condiciones y circunstancias prevenidas en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Viana del Bollo Octubre 15 de 1891.—El Juez municipal, Abel Bustillo.—Isidoro de la Cal y Rico, Secretario.

Imprenta LA POPULAR